



Expe 061 del 08 de abril 2026
infracción



AUTO N.º 0867 - - - - 101 SEP 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 03 de febrero de 2026, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, en atención al memorando de 18 de noviembre de 2025, con el objetivo de verificar las actividades de tala mencionadas por el señor **BLADIMIR BUELVAS**, mediante una queja presentada ante CARSUCRE, en la finca denominada “**EL BOLOLO**”, localizada en el municipio de Santiago de Tolú, sector “**El Francés**”

Que la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO de CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día 03 de febrero de 2026, como resultado de la cual se generó el **Informe Técnico No.018 – 2026**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 03 de febrero de 2026, contratista de la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, adscritos a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en atención al memorando de 18 de noviembre de 2025, con el objetivo de verificar las actividades de tala mencionadas por el señor BLADIMIR BUELVAS, mediante una queja presentada ante CARSUCRE, en la finca denominada “EL BOLOLO”, localizada en el municipio de Santiago de Tolú, sector “El Francés”

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión. Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio por medio de un registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot S50 HS.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, en predio denominado finca “EL BOLOLO”, ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2614082.053 – E(m): 4717701.624.

En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024, como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0367 - - -

01 SEP 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1	2614119.297	4717652.182	
2	2614091.093	4717643.126	
3	2614081.745	4717701.622	Polígono del área total
			Área Intervenido: 13.046 m² aproximadamente
4	2614030.176	4717858.939	
5	2614102.092	4717857.949	
6	2614154.178	4717713.753	
7	2614107.225	4717705.167	
8	2614119.297	4717652.182	Polígono del área No.1, en la cual se observaron actividades de tala de especies correspondientes a <i>Tabeluia roseae</i> , <i>Crescentia cujete</i> , <i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Samanea saman</i>
9	2614091.093	4717643.126	
10	2614081.586	4717681.794	
11	2614108.267	4717689.008	Área Intervenido: 1.080m² aproximadamente
12	2614081.745	4717701.622	Polígono del área No.2, en la cual se observaron actividades de tala de especies correspondientes a <i>Tabeluia roseae</i> , <i>Crescentia cujete</i> , <i>Guazuma ulmifolia</i> , <i>Samanea saman</i>
13	2614060.352	4717768.264	
14	2614130.964	4717777.331	
15	2614154.178	4717713.753	Área Intervenido: 1.080m² aproximadamente



Figura 1. Localización del área de interés – Cabañas La Góndola y sus Villas
ubicada en sector La Marta - municipio de Coveñas
Fuente: Google Earth Pro - 2024

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 8 6 7 - - 0 7 . SEP 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Observaciones en campo

El día 03 de febrero de 2026, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, por medio de visita de inspección técnica y ocular, en la finca denominada “EL BOLOLO”, en el sector El Francés, del municipio de Santiago de Tolú, propiedad del señor BLADIMIR BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.362, en la cual, se evidencio un área total de 13.046m² aproximadamente, de los cuales 1.080m² aproximadamente corresponden al área afectada No.1 y 4.869m² aproximadamente corresponden al área afectada No.2, en los cuales se observaron actividades de tala de especies arbóreas.

El propietario de la finca, manifiesta que las actividades presuntamente serian ejecutadas por la señora LESLY LAREUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.868.048 y el señor CRISTIAN ATENCIA, los cuales, realizaron una tala total de 71 árboles, a su vez el señor BLADIMIR BUELVAS, manifestó que los presuntos infractores no cuentan con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, otorgada por la autoridad competente.



Figuras 2. Identificación del área de intervenida – Finca “EL BOLOLO” ubicada en sector El Frances – municipio de Santiago de Tolú.

Durante el recorrido realizado en las respectivas áreas, se observaron actividades de tala sobre individuos de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), *Crescentia cujete* (Totumo), *Guazuma ulmifolia* (Guásimo) y *Samanea saman* (Campano). Al realizar la respectiva identificación de los individuos aprovechados, se logró evidenciar la presencia de restos vegetales correspondientes a las especies arbóreas taladas, tales como troncos, ramas y material leñoso disperso en el área intervenida. En total, se evidenció la tala de setenta y un (71) individuos arbóreos pertenecientes a las especies anteriormente mencionadas.

Tabla 2. Número de tocones evidenciados en el área inspeccionada.

Nombre científico	Nombre común	Numero tocones observados
<i>Tabeluia roseae</i>	Roble	19
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	32
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	18
<i>Samanea saman</i>	Campano	02
Total		71

Expe 061 del 08 de abril 2026

 Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0867 - - - -

01 SEP 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO

 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

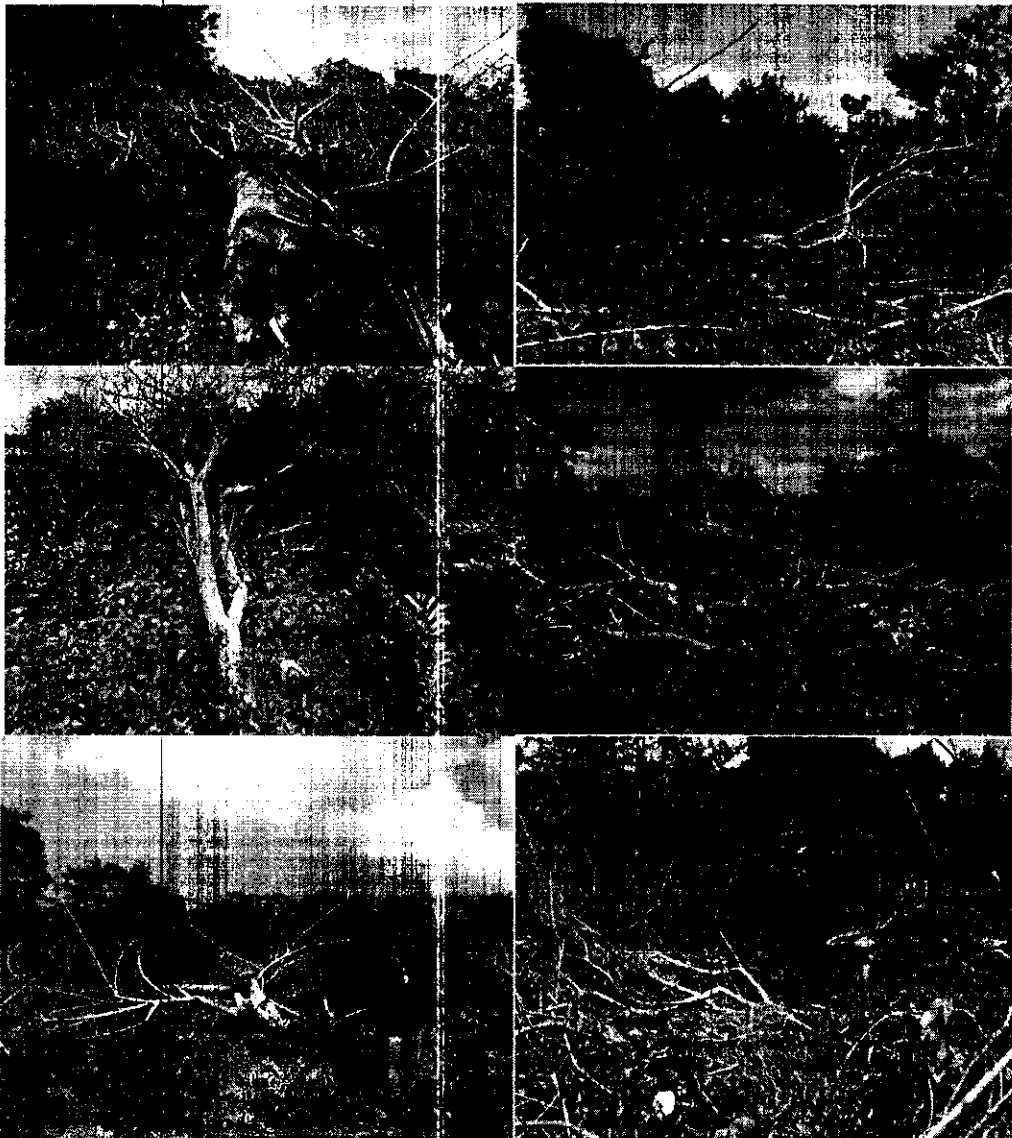


Figura 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Identificación de individuos arbóreos talados en la finca “EL BOLOLO”.

Cálculo de volumen aprovechable

Mediante el cálculo realizado, con la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7, podemos evidenciar que se extrajo un volumen total en promedio de 15,858 m³ de madera.

Las alturas promedio de las especies indicadas fueron estimadas basándose en el diámetro circunferencial de los tocones y los caracteres biológicos de las especies.

Tabla 3. Volumen aprovechable de las especies taladas en predio de la finca EL BOLOLO.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad de especies	Volumen especie(m³) por
Tabeluia roseae	Roble	19	8,231
Crescentia cujete	Totumo	32	1,609
Guázuma ulmifolia	Guásimo	18	2,602



Ambiente

Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0867 - - -

01 SEP 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Samanea saman	Campano	2	3,416
Volumen Total			15,858

CONSIDERACIONES TÉCNICA

Las especies arbóreas protegen de la radiación solar, mantienen la biodiversidad para el equilibrio del ecosistema, proporcionando refugio y alimento a organismos, además aumentan el confort ambiental y tienen efectos importantes sobre la salud humana. Según Reyes y Gutiérrez (2010) en estos términos, el manejo del arbolado o de espacios verdes, se debe regir por criterios técnicos y de planeación que permitan su adecuado manejo, disposición y conservación en la búsqueda del mejoramiento ambiental, evitando actividades como la deforestación o la tala no autorizada de los mismos.

La tala de especies arbóreas genera un impacto negativo al área circundante, dependiendo de la magnitud del número de árboles y de especies que en algunos casos contienen veda regional. A pesar de no encontrarse listada en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que define el listado de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad colombiana, ni estar bajo veda regional según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, el aprovechamiento las especies mencionadas está sujeto a control por parte de la autoridad ambiental competente. Esto se sustenta en el Decreto 1076 de 2015 (artículos 2.2.1.1.4.1 y siguientes), que establece que toda recolección, extracción, aprovechamiento y comercialización de recursos forestales maderables debe contar con permiso o autorización previa. De acuerdo, a la clasificación establecida en la Resolución No.0617 de 17 de julio 2015 “por medio de la cual se modifica la resolución No.0613 del 26 de julio del 2001 y se toman otras determinaciones”, emanada por la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE; se verifico que la especie *Tabeluia roseae* (Roble), se encuentra clasificada como madera especial, mientras que las especies *Crescentia cujete* (totumo), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Samanea saman* (campano), se clasifican como madera ordinaria.

A pesar, que las especies sujetas al aprovechamiento forestal realizado, no se encuentran en veda regional, según la resolución 0617 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE). Sin embargo, cualquier aprovechamiento forestal debe ser solicitado a las autoridades ambientales competentes poder obtener el permiso de aprovechamiento, de lo contrario estarán realizando aprovechamiento ilegal de los recursos naturales lo cual se encuentra consignado en la Ley 1333 del 2009.

Cabe destacar que las autorizaciones o permisos, de acuerdo con la normativa vigente, son emitidas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), por ser la autoridad ambiental competente en esta jurisdicción como le fue conferida en la Ley 99 del 93. Los recursos naturales son de orden nacional y por tal motivo las actuaciones que recaigan sobre ellos no sólo afectan a los que se encuentran en su entorno, sino, a todo el territorio. De esta manera, sólo una autoridad nacional con jurisdicción regional tiene competencias para proteger dichos recursos. El artículo 80 de la constitución política le impone al estado el deber de “Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados” con el propósito de garantizar la conservación, protección, preservación y uso sostenibles de los recursos naturales.

AFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0867 - - - - 01 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Afectaciones

Como se observa en las imágenes tomadas en la diligencia del 16 de octubre de 2024, para la construcción de edificaciones en material permanente en terrenos de bajamar, se llevaron a cabo actividades que generan afectación ambiental, tales como:

- ✓ Tala selectiva de especies arbóreas, tales como *Tabeluia roseae* (Roble - 8,231 m³), *Crescentia cujete* (totumo - 1,609 m³), *Guazuma ulmifolia* (guácimo - 2,602 m³) y *Samanea saman* (campano - 3,416 m³), para un volumen total de madera extraída igual a 15,858 m³.
- ✓ Reducción de hábitats.
- ✓ Disminución de la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.

La tala de especies arbóreas civiles ha mostrado ser superior en zonas periurbanas, destacando la influencia de la matriz antropogénica (tejido urbano), las cuales están relacionados con la sobreexplotación de los recursos que estas áreas proveen, los cambios en los usos del suelo y los desarrollos urbanísticos, generando afectaciones ambientales significativas, causando alteraciones en la estructura y composición que podrían potencialmente degradar el ecosistema.

Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies arbóreas, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Físicos:

- Cambio del uso del suelo que genera alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de los bosques liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando del 18 de noviembre de 2025, contratista de la corporación autónoma regional de sucre, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en predio denominado finca EL BOLOLO, con el objetivo de verificar la situación planteada en la queja interpuesta ante CARSUCRE, por el señor Bladimir Buelvas, relacionada con actividades de tala, en el predio antes mencionado. Identificando lo siguiente:

1. Durante la visita se constató que la finca EL BOLOLO, se encuentra localizada en el sector El francés, municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2614082.053 – E(m): 4717701.624. Según lo manifestado por el señor Bladimir Buelvas, **los presuntos infractores serían, la señora LESLY DEL ROSARIO LAREUS GARCES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.104.868.048 y el señor CRISTIAN ATENCIA CORREA, los cuales, NO CUENTAN CON LOS RESPECTIVOS**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0867 - - - 2

01 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PERMISOS DE APROVECHAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

2. Durante la diligencia desarrollada, se constató la ejecución de actividades de aprovechamiento en dos zonas del predio, correspondiente a un total de 71 individuos aprovechados aproximadamente, las cuales se encuentran clasificadas en la tabla No.3, obteniendo un total de 15,858m³ de volumen total aprovechable, distribuidas entre *Tabeluia roseae* (Roble), *Crescentia cujete* (totumo), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Samanea saman* (campano)
3. Los individuos aprovechados correspondiente a la especie *Tabeluia roseae* (Roble), según el artículo tercero de la Resolución No.0617 de 17 de julio 2015 "por medio de la cual se modifica la resolución No.0613 del 26 de julio del 2001 y se toman otras determinaciones", emanada por la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE... se encuentra clasificada como madera especial, ya que se caracterizan por presentar calidades físico mecánicas aptas para aserrio, con alto valor comercial destinadas a la ebanistería, chapas, interiores, triplex, decoraciones, construcciones, etc...
4. Por otra parte los individuos aprovechados de las especies *Crescentia cujete* (totumo), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Samanea saman* (campano), se categorizan como madera ordinaria; ya que, según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No.0617 de 17 de julio 2015 "por medio de la cual se modifica la resolución No.0613 del 26 de julio del 2001 y se toman otras determinaciones", emanada por la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE... se clasifican como maderas ordinarias, aquellas especies maderables cuyas características físico mecánicas son aptas para aserrio de bajo valor comercial, destinadas a la construcción de formaletas, andamios, postes para cercas, leña, carbón vegetal e industrial de tableros...
5. Para la ejecución de actividades de aprovechamiento, se llevaron a cabo actividades antrópicas que generaron afectación ambiental, tales como:
 - ✓ Tala selectiva de especies arbóreas, tales como *Tabeluia roseae* (Roble), *Crescentia cujete* (totumo), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Samanea saman* (campano).
 - ✓ Reducción de hábitats.
 - ✓ Disminución de la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región.

Que dentro del expediente y siguiendo el principio del debido proceso mediante **AUTO- 0503 del 05 de Mayo 2026**, se abrió **indagación preliminar** con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las afectaciones ambientales que se estarían ejecutando en la finca denominada "EL BOLOLO", localizada en el municipio de Santiago de Tolú, sector "El Francés, que, una vez efectuadas las comunicaciones de rigor, se ha recibido respuesta por parte de la estación de policía del municipio de Santiago De Tolú, que mediante contestación **GS-2026-064206 - DISPO - ESTPO - 20.1** De fecha, **02 de Mayo de 2026** señalan

Con el debido respeto, me permito informar a esa autoridad Ambiental sobre las actuaciones realizadas por este Comando incumplimiento al AUTO-0503 del 05 de Mayo 2026 en el que se ordenó: ***se sirva identificar e

Carrera 25 No. 25 - 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre,
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0867 - - - 01 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

individualizar a el señor CRISTIAN ATENCIA CORREA o todos los demás que sean responsable (s), de realizar las actividades de aprovechamiento en dos zonas del predio correspondiente a un total de 71 individuos aprovechados aproximadamente, los cuales se encuentran clasificadas en la tabla No.3, obteniendo un total de 15,858m³ de volumen total aprovechable, distribuidos entre Tabebuia rosea (Roble), Crescentia cujete (totumo), Guazuma ulmifolia (guácimo) y Samanea saman (campano), ubicada en la finca EL BOLOLO, localizada en el sector EL FRANCÉS, municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen plano nacional (m): 2614082.053 E(m): 4717701.624; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto."

Se logra la identificación en la Finca el bololó, el Señor Cristian David Atencia Correa con cédula de ciudadanía 1.065.045.932 natural de Sincelejo, nacido el 17 de junio de 1994, correo tec.cristian@gmail.com, celular: 3043068241, lugar de residencia, calle N°19 Betania, Ocupación: Administrador granja Buenavista antiguo, el bolo vía al francés.

También se suministra la siguiente información de una de las personas que hace parte de la posesión del predio Lesly Jareus Garcés identificado con cedula 1.104.868.048, Celular 315674267.

Por la anterior una vez efectuadas las indagaciones preliminares que dieron como resultado la individualización de los presuntos contraventores, esta corporación haciendo uso de sus deberes constitucionales y legales procederá dentro del marco de sus funciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 8 6 7 - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 01 SEP 2026

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita **No. 018 – 2026** rendido por la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros** de **CARSUCRE**, en el cual se evidenciaron las actividades de aprovechamiento en dos zonas del predio, correspondiente a un total de 71 individuos aprovechados aproximadamente, las cuales se encuentran clasificadas en la tabla No.3, obteniendo un total de 15,858m³ de volumen total aprovechable, distribuidas entre *Tabeluia roseae* (Roble), *Crescentia cujete* (totumo), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Samanea saman* (campano). Dichas afectaciones se localizan en el municipio de Santiago de Tolú, sector El Francés, en predio denominado finca “EL BOLOLO”, ubicado específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2614082.053 – E(m): 4717701.624.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0867 - - - -

01 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 9657 del 14 de noviembre de 2025.
- Auto de policía 071 del 21 de octubre del 2025.
- Acta de visita de campo 15 de diciembre del 2025.
- Informe de visita No.018-2026.
- Auto 0503 del 05 de mayo del 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por las afectaciones encontradas en la finca el bololo, en contra de los señores **Cristian David Atencia Correa** con cédula de ciudadanía 1.065.045.932, y **Lesly Jareus Garcés** identificado con cedula 1.104.868.048 de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 9657 del 14 de noviembre de 2025.
- Auto de policía 071 del 21 de octubre del 2025.
- Acta de visita de campo 15 de diciembre del 2025.
- Informe de visita No.018-2026.
- Auto 0503 del 05 de mayo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto a los señores **Cristian David Atencia Correa** con cédula de ciudadanía 1.065.045.932, y **Lesly Jareus Garcés** identificado con cedula 1.104.868.048 en la dirección calle N°19 *betania*, y correo electrónico **tec.cristian@gmail.com** de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8 de la ley 1437 del 2022

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Expe 061 del 08 de abril 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0867 - - - -

01 SEP 2026

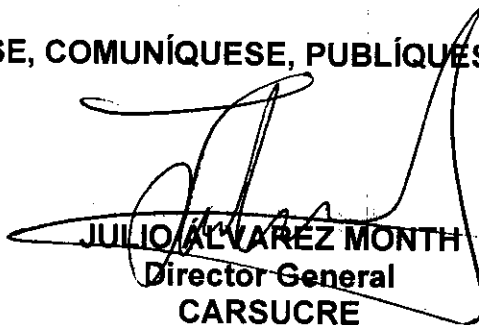
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

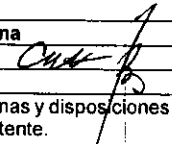
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto a los correos electrónicos adriana.barrera@fiscalia.gov.co, leidys.cantillo@fiscalia.gov.co, omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921